



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1953

RADICADO N° 2020-0022-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo el desistimiento de la comisión elevada por la parte actora en razón a que el requerido entregó de manera voluntaria el bien inmueble, ésta se encuentra procedente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR el comisorio #20 sin diligenciar, por entrega voluntaria.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.